



I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	13836318900220050064000
DEMANDANTE	BANCO COLPATRIA SA – hoy JULIAN GUTIERREZ (Cesionario)
DEMANDADO	CLARA INES HERNANDEZ FORERO
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta al señor Juez con el proceso de la referencia, informándole que la apoderada del demandante solicita se ordene la entrega del bien inmueble rematado dentro del proceso a través de autoridad policiva, igualmente que

Sírvase proveer.

Turbaco, 5 de febrero de 2024

DILSON MIGUEL CASTELLON CAICEDO
Secretario



I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	13836318900220050064000
DEMANDANTE	BANCO COLPATRIA SA – hoy JULIAN GUTIERREZ (Cesionario)
DEMANDADO	CLARA INES HERNANDEZ FORERO
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO. TURBACO- BOLIVAR, SEIS (06) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). -

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que por auto de fecha 10 de octubre de 2023 se aprobó el remate del bien inmueble distinguido con folio de Matricula Inmobiliaria No. 060-32893 y que en dicha providencia se ordenó al secuestre WILFRIDO GUERRERO ROMERO, la entrega del bien inmueble mencionado, procede el Despacho a verificar si es procedente la entrega a través de autoridad policiva.

Dispone el artículo 456 del C.G. del P. que:

ARTÍCULO 456. ENTREGA DEL BIEN REMATADO. *Si el secuestre no cumple la orden de entrega de los bienes dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, el rematante deberá solicitar que el juez se los entregue, en cuyo caso la diligencia deberá efectuarse en un plazo no mayor a quince (15) días después de la solicitud. En este último evento no se admitirán en la diligencia de entrega oposiciones, ni será procedente alegar derecho de retención por la indemnización que le corresponda al secuestre en razón de lo dispuesto en el artículo 2259 del Código Civil, la que será pagada con el producto del remate, antes de entregarlo a las partes.*

A su vez en el expediente consta el oficio No. DM0007 de fecha 16 de enero de 2024 donde se le comunicó al secuestre la orden de entrega con constancia de haber sido recibido y entregado al correo electrónico del auxiliar de la justicia y conforme a lo manifestado en memorial allegado en fecha 24 de enero de 2024 por la apoderada del demandante y rematante, el secuestre no le ha entregado, por lo que es procedente que el Despacho efectúe la entrega del mismo advirtiendo que en dicha diligencia no se aceptarán oposiciones, en cumplimiento de la norma señalada, para tal efecto el despacho comisionará a la máxima autoridad de policía del municipio donde está ubicado el inmueble antes precitado a fin de que se cumpla con la entrega.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE,

PRIMERO: COMISIONESE al alcalde del municipio Turbaco, departamento de Bolívar, a fin de que a través de diligencia en la cual no se aceptara oposición alguna conforme lo dispuesto en el artículo 456 del CGP, se haga entrega al rematante JULIAN GUTIERREZ MENDOZA identificado con CEDULA. No.8.690.924 del bien inmueble individualizado de la siguiente manera: casa lote No. # C-7, de la parcelación los Cerritos, ubicada en el municipio de Turbaco, departamento de Bolívar, de una planta, con área construida de aproximadamente 244 M2, cuyos linderos son los siguientes: por el FRENTE o sur: 49 metros colindando con carretera de por medio con el lote D5 que es o fue de Miguel Succar; por la DERECHA o este, 95 metros colindando con predio que es o fue del señor CARLOS BARRIOS; por la IZQUIERDA u oeste, 105 metros colindado con lote C-7 o sea las $\frac{3}{4}$



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO DE SUSTANCIACION No. 062

partes restantes que son o fueron de Margot, María, y Fernanda Bettin y por EL FONDO o norte 40 metros colindando con predio que es o fue de F. Vélez sucesores;. Folio de Matricula Inmobiliaria No. **060-32893**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena.;

SEGUNDO: Líbrese despacho comisorio con los insertos correspondientes. Por secretaría cúmplase.

TERCERO: Las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micro sitio de este juzgado en la web de la Rama Judicial que encontraran en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/110>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f19eceb47dad8bd165684bf65f4da59dd9f6501f0a9807b8c5bba121c29fa8**

Documento generado en 06/02/2024 03:34:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>